

De: Marcelo Chavazza (chavazzamarcelo@gmail.com) <chavazzamarcelo@gmail.com>
Enviado el: martes, 9 de abril de 2024 19:58
Para: Concejo
Asunto: Nota particular
Datos adjuntos: Proyecto de Ordenanza Sunchales libre de 5G.docx; Firmas apoyo a Sunchales libre de 5G.pdf

Sr Presidente
Santiago Dobler

Para su consideración, adjunto proyecto sobre antenas de 5G.

Aguardo OK de recibido.

A Disposición.
Marcelo Chavazza.
3493-410979

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	N°
10.4.2024	2584NP
HORA: 6:00	
CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES	

Proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR a la ciudad de Sunchales zona libre de radiaciones provenientes de la tecnología de comunicaciones de quinta generación (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes.

ARTÍCULO 2°.- PROHIBIR la instalación de tecnología quinta generación (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes, hasta tanto se presenten estudios médico científicos e epidemiológicos que demuestren la total inocuidad de estas radiaciones.

ARTÍCULO 3°.- Los estudios que en un futuro se presenten para derogar esta ordenanza, deberán estar avalados por las recomendaciones no opuestas entre sí, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Intencional sobre los Efectos Biológicos de los Campos Electromagnéticos (ICBE-EMF) y el Panel para el Futuro de la Ciencia y Tecnología (STOA) del Parlamento Europeo.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad de Sunchales no emitirá ningún tipo de autorización de obra, instalación o similar para despliegue de la tecnología (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes, hasta que los requisitos de los artículos 2° y 3° sean fehacientemente cumplidos.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER como principio rector de la presente ordenanza, el principio precautorio en materia de salud y ambiental.

ARTÍCULO 6°.- Sanción. En caso de otorgarse autorizaciones en violación de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ordenanza, la misma será nula de nulidad absoluta y su revocación administrativa no generará derecho a indemnización alguna para aquellos que hayan obtenido autorización de cualquier tipo, en violación de la presente ordenanza.

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE

Considerando que en nuestro país no se ha exhibido ningún tipo de prueba material de la existencia de estudios médico-científicos que aseguren la inocuidad de las radiaciones de las radio frecuencias provenientes de las telecomunicaciones celulares, para los ciudadanos expuestos a largo plazo.

Que vecinos de nuestra ciudad, muchos de ellos firmantes del documento adjunto, muestran preocupación por los posibles daños que estas emisiones pueden producir en humanos y medio ambiente, y que documentan con pruebas fehacientes que diversos municipios del país han sancionado, y muchos otros se encuentran análisis y debate, cómo también a nivel mundial ya sancionaron ordenanzas similares a la presente.

Que esta disposición no pretende impedir que las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones se desarrollen, sino que se verifique su inocuidad antes de su despliegue.

Que las políticas estatales de diversos países están tomando precauciones adicionales para proteger a la población en general y a la población infantil en particular, verificadas en la promulgación de diversas leyes que prohíben el WiFi en los establecimientos educativos.

Que estos vecinos preocupados han podido acceder a documentación que demuestra fehacientemente la existencia de un fallo judicial que condena a la FCC (Federal Commission Communications – Ente que regula las radiaciones en Estados Unidos de América, y que es modelo de las normas de prevención para el cuidado de las radiaciones en Argentina) por el ocultamiento de las pruebas científico-médicas que demuestran la nocividad de las radiaciones ya mencionadas.

Que obra en nuestro poder un dossier con abundante información de más de 2500 estudios científicos que demuestran la nocividad de las radiaciones ya mencionadas, que queda a disposición para la consulta de los ediles y/o ciudadanos interesados.

Que es necesario y urgente que las autoridades gubernamentales en general, comiencen a prestar atención a las abundantes alertas sanitarias emitidas desde distintos sectores médico-científicos mundiales que recomiendan para evitar un mayor número de muertes y otros perjuicios a la población y el medio ambiente:

a) atender el crecimiento continuo de la frecuencia de los tumores cerebrales más agresivos en todo el mundo. Esto se vio en varios países que cuentan con estadísticas epidemiológicas desde antes del inicio del uso de los teléfonos celulares, como es el caso de Francia, Suecia, Australia, Inglaterra y Brasil donde la frecuencia de tumores agresivos se ha triplicado, cuadruplicado o quintuplicado y sigue creciendo en promedio de un 10% cada año. También, en Argentina se ha observado un gran aumento de la frecuencia de los Neurinomas del acústico y en particular, la de los más agresivos de grado 4, denominados Gigantes, que se quintuplicaron en solo 10 años. Todo esto confirma los resultados de varios estudios de casos, las evidencias de ipsolateralidad, los estudios sobre animales realizados en los últimos años y los estudios “in vitro”, donde se han comprobado en forma contundente los mecanismos de producción de cáncer.

b) Si no se establecen requisitos adecuados la suma de muertes va a ir en un continuo aumento y esto sería completamente irresponsable, delictivo o criminal.

c) El poder co-cancerígeno de los campos electromagnéticos (CEM) que aumenta la mortalidad del cáncer por el incremento del número y tamaño de los tumores existentes, y su metástasis, sea cual fuere el origen del tumor, lo que ha sido comprobado, tanto en personas como en animales.

d) La transmisión con 4G produce seis (6) veces más emisiones de CO2 en comparación con la fibra óptica o el cable. Del 2012 al 2015 se pasó de emitir 6 millones a 30 millones de toneladas de CO2, o sea que se quintuplicó en 3 años y esto fue debido al uso excesivo de comunicación inalámbrica. El Wi-Fi aumenta poco el uso de energía, pero cuando ocurre el acceso a través de una torre de red celular, el uso de energía se dispara. Por otra parte, las redes de fibra óptica y cobre son muy superiores a las inalámbricas en cuanto a velocidad, seguridad y costo, razón por la cual al usar redes inalámbricas se está produciendo un mayor daño al planeta y a la gente con menores beneficios a cambio.

e) La vida animal y en particular algunas especies, ya están en peligro de extinción a causa de los campos electromagnéticos creados por el ser humano. Los riesgos de muerte, alguno de los cuales ya se han señalado, son mucho mayores para el caso de algunas especies de animales y plantas que son más sensibles y determinan un aumento en la mortalidad y la reducción de las poblaciones, afectando la biodiversidad y, por lo tanto, afectando directamente la vida humana. Basta con señalar el caso de las abejas; cuando los investigadores acercan a las colmenas de abejas la radiación de un teléfono celular, las abejas que ocupan la colmena, simplemente, eligen alejarse y nunca regresar. La reina queda sola con sus ayudantes y finalmente la vida de la colmena termina.

f) La soberanía nacional, es y puede ser sostenida desde la independencia y autonomía de los municipios.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros concejales el tratamiento del presente proyecto de Ordenanza.

Planilla de firmas de apoyo para Iniciativa Popular

"PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ELECTROMAGNETICA"

Resumen del proyecto:

Este proyecto tiene por objetivo cubrir el vacío legal existente ante la falta de una normativa con estatus de ley sobre el control y regulación de las radiaciones provenientes de las telecomunicaciones inalámbricas, cuyo contenido fundamental detallamos a continuación:

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para prevenir, evitar, reducir, controlar y sancionar la contaminación electromagnética.

Objetivos y principios

Son objetivos de la presente ley: **a.-** Garantizar la protección de la salud pública con relación a la exposición de la población a las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, considerando tanto los efectos térmicos como biológicos; **b.-** Prevenir y reducir la contaminación electromagnética; **c)** Promover la utilización y transferencia de tecnologías que permitan reducir las radiaciones y el cumplimiento de los niveles establecidos en la presente ley. **d.-** Sancionar económicamente y administrativamente a la empresa, ya sea persona jurídica o persona física, que abuse de la densidad, potencia permitida o límite de Tasa de absorción Específica.

Estos objetivos, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes principios: **a.-** Principio de congruencia, **b.-** Principio de prevención, **c.-** Principio precautorio, **d.-** Principio de progresividad, **e.-** Principio de responsabilidad, **f.-** Principio de subsidiariedad, **g.-** Principio de sustentabilidad, **h.-** Principio de solidaridad, **i.-** Principio de cooperación

Presupuestos Mínimos

Se entiende por presupuesto mínimo, "Toda norma que concede una tutela legal uniforme o común para todo el territorio nacional, para asegurar un piso común y uniforme, la Nación dictará normas de presupuestos mínimos y las provincias podrán, sobre esa base mínima o legislación básica, dictar normas complementarias."

Instrumentos de la política y gestión de las Radiaciones Electromagnéticas de radio frecuencias.

Los instrumentos de la política y la gestión serán los siguientes: **a.-** El Registro de Fuentes de Emisión de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes., **b.-** La Evaluación de Impacto Ambiental., **c.-** El Consejo Consultivo de Contaminación Electromagnética., **d.-** El conjunto de reglamentaciones que el ente de aplicación norme, para dar cumplimiento a la presente ley.

Presupuestos mínimos de exposición y dosis admitida.

Esta ley establece en cifras y mecanismos, límites de la exposición a las radiaciones y las dosis que los habitantes pueden recibir sin comprometer la salud. Para lograr este objetivo, se disponen mecanismos tales como: un dispositivo limitador de radiaciones por antena y medidores de lectura pública de la radiación emitida. Establece además una escala de adaptación para llegar a los límites ideales de exposición y dosis permitida. Los límites ideales a alcanzar son: **a.-** Señales de modulación analógica: 0,01 $\mu\text{W}/\text{cm}^2$., **b.-** Señales de modulación Digital: 0,002 $\mu\text{W}/\text{cm}^2$ y los límites de dosis admitida: **c.-** Cabeza: 0,15W/ kg, **d.-** Tronco: 0,30W/ kg, **e.-** Extremidades: 0,45W/ kg.

Protocolos de autorización y funcionamiento

Previo a la instalación de cualquier infraestructura susceptible de generar radiaciones electromagnéticas, a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento, debe presentarse, ante las autoridades competentes: **a.-** Una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), **b.-** Los certificados que acrediten la comunicación, enviada 60 días hábiles de antelación a la fecha de presentación del EIA, **c.-** Publicación de todos estos antecedentes en periódico de alcance masivo en la localidad.

El EIA deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos: **a.-** Identificación del titular responsable de la instalación o actividad. **b.-** Detalles del emplazamiento de la infraestructura, antena o instalación. **c.-** Actividad a desarrollar. Tecnología a utilizar. Ubicación y tipo de instalación generadora de radiaciones electromagnéticas. **d.-** Datos técnicos de la fuente. Áreas de cobertura y superposición de otros emisores conocidos y presentes. Frecuencias y potencias de emisión, debiendo tomarse los valores teóricos máximos de emisión de la fuente en estudio, y los valores teóricos de inmisión considerando las fuentes preexistentes. **e.-** Evaluación de los impactos previsibles, con y sin la instalación, en el corto, mediano y largo plazo; positivos y negativos, presentes y futuros; directos e indirectos; simples y acumulativos. **f.-** Métodos de medición. evaluación v normas utilizadas. **a.-** Instrumental utilizado. **h.-** Condiciones operativas adicionales que

Queda prohibido en Argentina las conexiones a Internet mediante redes WiFi, en escuelas y establecimientos educativos estatales. Se creará en todas las plantas urbanas del país, independientemente del tamaño de la urbe, zonas libres de radiación proveniente de cualquier tipo de estación base, las cuales se denominarán "zonas blancas". En aquellos sitios con acceso público en los que se brinde el servicio de transmisión de datos inalámbricos, deberá advertirse sobre las consecuencias nocivas de la exposición a las emisiones electromagnéticas allí existentes. Toda la información sobre emisiones de radiaciones electromagnéticas no ionizantes generadas por las actividades o instalaciones alcanzadas por la presente ley se pondrá a disposición de la ciudadanía en forma clara y accesible.

Participación ciudadana.

Previo a la autorización, toda instalación generadora de radiaciones electromagnéticas, debe ser sometida a consideración de la comunidad a través del mecanismo de Audiencia Pública.

Creación, Organización y Funcionamiento del Órgano de Aplicación

Esta ley crea el ente autárquico "Servicio Nacional de Control y Fiscalización de las Telecomunicaciones", el que será autoridad de aplicación de esta ley. El Servicio Nacional de Control y Fiscalización de las Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones: **a.-** Atender y promover el uso y desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), áreas de desarrollo y sus recursos; **b.-** Administrar y mantener actualizado el registro de todas las Fuentes de Emisión de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes. **c.-** Realizar evaluaciones técnicas, estudiando el funcionamiento del sistema Nacional de Comunicaciones. **d.-** Mantener actualizados los niveles límite de exposición a radiofrecuencias y los procedimientos de medición y evaluación de la Densidad de Potencia Pico. **e.-** Brindar asistencia y asesoramiento técnico a las autoridades competentes. **f.-** Atender lo concerniente a la planificación, funcionamiento, administración, seguridad y vigilancia de las áreas resultantes de la creación de zonas blancas; **g.-** Proponer los dispositivos jurídicos necesarios para la constitución de las zonas blancas. **h.-** Efectuar investigaciones ecológicas en las áreas naturales afectadas, especialmente sobre la vida silvestre, orientadas principalmente al manejo correspondiente a cada una de ellas; **i.-** Establecer los usos humanos y la proyección educativa, científica, cultural, turística y recreativa de las áreas o zonas blancas constituidas; organizando y manteniendo su infraestructura y sus servicios técnicos y de apoyo; **j.-** Coordinar actividades con otros organismos del sector público y privado. **k.-** Propiciar tareas conjuntas de colaboración operativa, investigación y extensión, con entidades privadas y públicas; **l.-** Participar como organismo asesor o consultor de otros sectores o dependencias públicas, en obras, trabajos, estudios y planeamiento de realizaciones diversas, referidos a la instalación de nuevas estructuras susceptibles de ser generadoras de radiaciones. **m.-** Ejercer la jurisdicción y competencia en las áreas constituidas formalmente. **n.-** Intervenir como parte necesaria, en las actuaciones y procedimientos que pudieren realizar entidades públicas o privadas, en el manejo y/o instalación de toda estructura generadora de radiaciones de Radio Frecuencia; **ñ.-** Establecer todas las medidas que, en ejercicio de su competencia y jurisdicción en los servicios de telecomunicaciones. **o.-** Promover la celebración de acuerdos, a fin de orientar a las empresas. **p.-** Incluir en el informe anual establecido en el artículo 18 de la ley 25.675, de acuerdo a la información que provean las distintas jurisdicciones, la información acerca del cumplimiento de la presente ley; **q.-** Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo e incorporación de tecnologías y métodos tendientes a prevenir, mitigar, remediar y reducir la contaminación electromagnética y sus consecuencias; **r.-** Crear programas de educación ambiental. **s.-** Promover la participación de la ciudadanía. **t.-** Ejercitar todas las demás funciones que implícitamente le corresponda.

Creación del Consejo Consultivo de Contaminación Electromagnética

Créase, en el ámbito de la Autoridad Nacional de Aplicación, el "Consejo Consultivo de Contaminación Electromagnética", cuya función es proporcionar información científica, técnica y socio-económica y recomendar medidas de acción y control. El Consejo estará integrado por científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre campos electromagnéticos y sus efectos sobre la salud, representantes de asociaciones ambientales y empresariales, universidades y centros de investigación no gubernamentales y sindicatos de trabajadores del sector. Serán atribuciones del "Consejo Consultivo de Contaminación Electromagnética": **a.-** Colaborar con el órgano de aplicación, en el estricto cumplimiento de los preceptos y normas contenidas en la presente ley, sus disposiciones reglamentarias; **b.-** Asesorar en el estudio, elaboración y aplicación de las medidas científicas, técnicas y legales; **c.-** Proponer la creación de áreas o zonas libres de radiaciones, **d.-** Proponer, al órgano de aplicación de esta ley, medidas, acciones, planes y programas de trabajo e investigaciones. **e.-** Aportar asesoramiento científico-técnico, a través de información actualizada y permanente; **f.-** Asesorar en materia de conservación de la naturaleza y sus recursos, como asimismo en lo referente al uso regulado de las TIC en el territorio nacional.

Creación del Registro Nacional de Fuentes de Emisión de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes

Créase el "Registro Nacional de Fuentes de Emisión de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes", el que se conformará con la información suministrada por las Autoridades Competentes de cada Jurisdicción. Deberá contener información completa y actualizada, sobre los siguientes aspectos y mantenerla publicada y actualizada para información de los ciudadanos: **a.-** Infraestructuras en funcionamiento, lugar de emplazamiento y titulares de las mismas. **b.-** Potencia real de emisión, frecuencias y características de tipo de modulación, y

dicten, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde a los municipios.

Disposiciones transitorias y complementarias

Todas las instalaciones emisoras de radiaciones electromagnéticas no ionizantes existentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley, deben adecuarse a lo aquí establecido en un plazo máximo de dos años de promulgada la presente.

Derógase la resolución 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación y toda otra disposición reglamentaria o normativa complementaria dictada en consecuencia de la misma.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días desde su sanción.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la ley 24,747, los promotores de la presente ley son: Luis María Jiménez, DNI 14750026; Eugenia Yanina Scarpinello, DNI 35527547; Carlos Martín Avellaneda, DNI 11871897; Medardo José Fidel Avila Vázquez, DNI 13538024; Flaviana Zoe Rodríguez, DNI 24772241; Esteban Ernesto Rossi, DNI 24151298, Andrés Ozols, DNI 12802243, Fabián Orlando Barrionuevo DNI 17890247 y Mónica Graciela Miracola, DNI 16768470.

Nombre y Apellido	DNI	Domicilio (calle N° y localidad)	Firma
SILVINA CANDIANO	2589567	R. BONZI BO. SUNCHALES.	
CARLOS LO NELLI	22817316	ROMULO BONZI 80 SUNCHALES	
Silvina Balardo	18542775	Ramella 345 Dptos. Sunchales	
JAVIER MERINZI	33997659	DOCTOR ANIBEL PARELO 70 SUNCHALES	
Paola A. Morcello	23966852	honorale 258 Sunchales	
DANIELA MALETTI	33664751	LAINER 1343, SUNCHALES.	
GASTÓN ROLFO	30640589	LAINER 1343. SUNCHALES	
CAROL AJALOS	44234795	DEHESANO 1070. SUNCHALES	
Alejandro Scavino	84480993	Guarini 760 Sunchales	
FRANCISCO BUSONCA	45214538	19 DE OCTUBRE 434 SUNCHALES	
Gonzalo Ferto	12836612	Santa Fe 475 Sunchales	
Roberto Ferto	7635787	" " " "	
Guillermo Osorio	6297369	Alem 1167	
Verónica MARTINEZ	25393545	SANTA FE 1570	
Alejandro Corral	3640582	GRAXARE 1570	
Alejo Anrique	41976834	catamarca 821	
MATIAS DORSCH	37402824	M. VECCHIOLI 969	
Diana	36444801	" "	
Adriano ESTILANO	30640673	POSTEUL 1042	
SOLA EVELYN	34864169	" "	
Lucía Montoy	40417797	San Juan 841	
ROBERTO DANIELA	31710544	SAN JUAN 841	
BERNARDO EGECNO	2777707	F. RAMELLA 689	
Silvia Muzolom	28717477	F. Ramella 689	
Mónica Miracola	43644643	Entre río bus 337	
ELIAS LUCERO	43.644634	ROTONIA 800	
Gonzalo Recentet	31419369	Constitución 772	
ROBERTO ESCOBAR	37715431	ROTONIA 1536	
Melina Tapia	41288230	París 358	
ZOJAS SILVINA	31.368.515	Leguizamón 753	
IESCARO MARÍA	29900166	Chacabuco 780	

Nombre y Apellido	DNI	Domicilio (calle N° y localidad)	Firma
JUAN HAYOS	17740176	Cortada. Mendoza 773	
MARIANO PONTE	30640652	CRESPO 967	
Cecilia Albarraun	31977940	CRESPO 767	
Roberto Monel	27942101	Rosario 60	
Alexandro Rossa	33726490	DENTESANO 665	
MA. ANTONIA PORCONTO	36602074	DENTESANO 665 (Sunchales)	
NORBERTO ROSSO	16171279	RIV 352	
CLAUDEA ARDUJO	18972364	RIV. 352	
BELLO RAMON	33997376	SULLO A ROCA 279	
SOFA MANSILLA	37050103	TULLO A ROCA 279	
Piotro Vidua	21643090	Pte Pilla 646	
Marta Muro	27447658	MITRE 541	SANDRA MACHADO,
COACHO CRISTIAN	36444864	MENDOZA 631	
HERNANDEZ LORENA	35.752.770	MENDOZA 631	
(ARTHUR) BALDI	21608666	BALDIN 913	
TASSONE CLAUDIA	27947139	BOLIVAL 1509	
BOTTO DANTE	10062929	AVI EVA PERON 360	
ROMERO CUFFIA	6253121	SALTA 809	
Stella Piranacci	14808980	Formosa 423	
SHAVE ZINÉS	13619139	HMEHINA 1674	
P.R. BALDI HERNAN	2316459	GARDEL 274	
Leandro Lencina	31369676	" "	
YESICA MORALES	33330078	J.V. Gonzalez Rio	
MANUEL FARIAS	31832137	Pellegrini 94	
José María	36444717	E. Rios 302	
Thelmo Grisalbo	24264974	San Luis 469	
SOLIS MARIANO	32703344	Andrés 754	
YEM RIOS	32600761	COROBBO 753	
FACUNDO PEREZ	47038553	ROQUE SAEÑE PEÑA 557	FACU
Alexandro Cilla	35772580	TUCUMAN 665	
MENA VIVIANA	40053636	TUCUMAN 665	
FACUNDO SOSNIAK	44976844	ROSIANIA 556	
SANTIAGO SOSNIAK	44234765	DENTESANO 61390	
Luciana Herrera	43644632	ROSIANIA 556	
AGUSTINA MOLINA	44306006	DENTESANO 613 340	Agustina Molina
LIVIANO DIAMBELI	29.294.908	DENTESANO 375	
CAROLINA DELMARTO	30.640.591	DENTESANO 375	
Aguirre Alex	33534780	Ameghino 410	
JUAN PROVEDI	25951833	Tafelbo 1056 - Sunchales	
GUSTAVO VIZGARRA	25751864	LAVALLE 672	
Silvia Arrieta	28473333	LAVALLE 672	
Mariano Delval	27772834	Rafaela 1056	
DANIELA BERGOSI	31832193	WIS BRUIR 494 B.	